

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, cinco de diciembre de dos mil veintidós

2022-00494

Cumplida las etapas procesales aludidas en el numeral 1º del artículo 579 del Código General del Proceso, se DECRETAN las pruebas solicitadas, así:

TESTIMONIALES:

Se oirá en declaración Jurada a los señores DORIS EUGENIA ZULUAGA RIOS, SILVIA LUZ ZULUAGA RIOS, HERNAN DARIO ARBELAEZ GAVIRIA Y LUIS GUILLERMO MUÑOZ AGUDELO.

INTERROGATORIO:

Que absolverán las señoras VIOLETA DE JESUS RIOS DE ZULUAGA Y PAULA ANDREA ZULUAGA RIOS.

DOCUMENTALES

Se tendrán como pruebas en su valor legal, la documentación presentada con la demanda.

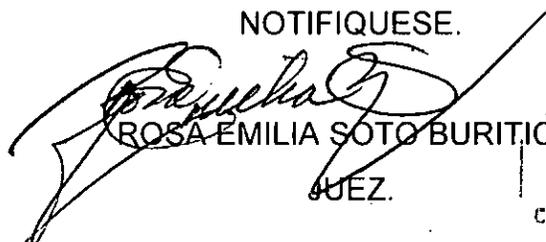
DE OFICIO.

Declaración a la adolescente MARIA ANGEL ZULUAGA RIOS, para que exprese quien puede seguirla representando.

Se anexa el concepto allegado por el Ministerio Público, adscrito al Despacho.

Agotadas las mismas se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, se CONVOCA a audiencia que se celebrará el 28 de Febrero de 2023 a las 2pm.

NOTIFIQUESE.


ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CERTIFICO Que el auto anterior publicado en ESTADOS Nº <u>94</u>
Estados hoy <u>09 DIC 2022</u>
en la Secretaría del Juzgado a las 8am

